

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, colacionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Agustin Chanas, D. Félix Valbuena, Viuda de Luis Morán y otros fabricantes de harinas de Benavente (Zamora), solicitando se les autorice para pactar con sus obreros la ampliación de la jornada máxima legal de trabajo;

Considerando que la Real orden de 15 de Enero de 1920 ha autorizado los pactos que se celebren entre patronos y obreros de cualesquiera indurtrías para trabajar en horas extraordinarias hasta los límites y con las condiciones que determinan los artículos 4.º y 6.º de la citada disposición, siempre que dichos pactos, si son colectivos se concierten según las normas de la Real orden de 6 de Agosto de 1920;

Considerando que si la autorización que se solicita es para convenir el trabajo por mayor número de horas extraordinarias que el que permite la Real orden de 15 de Enero de 1920, no hay rayón ni fundamento alguno para modificar con carácter excepcional para la fabricación de harinas en Benavente esas normas generales de aplicación del régimen preceptuado por el Real decreto de 3 de Abril de 1919;

Considerando que para resolver sobre las modificaciones de carácter general que de dicho régimen pudieran estimarse procedentes en vista de las enseñanzas de la experiencia, se halla abierta una información cuyo plazo termina el 30 del corriente mes, á la que los elementos interesados deben aportar los datos que determina la Real orden de 22 de Febrero último, por la que se abrió dicha información.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de referencia.

Lo que se publica para general conocimiento. Zamora 28 de Junio de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

(«Gaceta» del 1.º de Junio de 1926)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes á destinos públicos.

Destinos vacantes á proveer en concurso de méritos, entre las clases é individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Septiembre último y Reglamento para su aplicación é instrucciones que se consignan al final de esta relación.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Comunicaciones.—Sección de Correos.

(Véase el número 77.)

Provincia de Salamanca

959. Diputación provincial de Salamanca.—Mozo desinfectador y Ayudante de conductor del automóvil del Instituto provincial de Higiene, con 1.500 pesetas, primera categoría. Poseer conocimientos de conducción de automóviles y del manejo de aparatos de desinfección.

960. Juzgado de primera instancia é instrucción de Ciudad Rodrigo.—Alguacil, con 1.900 pesetas y derechos de Arancel, segunda categoría. Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 828 de esta relación.

961. Juzgado municipal de Ciudad Rodrigo.—Alguacil, sin sueldo, derechos de Arancel, segunda categoría. Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 828 de esta relación.

962. Ayuntamiento de Sanfelices de los Gallegos.—Guarda de la dehesa y campo, con 425'25 pesetas, primera categoría.

Provincia de Santander

963. Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.—Auxiliar de Secretaría, con 1.500 pesetas, tercera categoría.

Provincia de Segovia

964. Ayuntamiento de Segovia.—Dependiente de Arbitrio, con 4 pesetas diarias, segunda categoría.

965. Oficial matarife, con 4'50 diarias, segunda categoría. Poseer conocimientos propios del cargo.

Provincia de Sevilla

866. Ayuntamiento de Constantina.—Guarda municipal nocturno, con 4 pesetas diarias, primera categoría.

Provincia de Tarragona

957. Juzgado municipal de Corbera.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel, segunda categoría. Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 828 de esta relación.

968. Ayuntamiento de Vilaplana.—Alguacil portero, encargado del alumbrado público, barrero encargado de la limpieza del Ayuntamiento y pregonero, con 300 pesetas, primera categoría.

969. Ayuntamiento de Cherta.—Oficial de Secretaría, con 1.825 pesetas, tercera categoría.

970. Ayuntamiento de Freginals.—Guarda municipal y peón caminero, con 740'80 pesetas, primera categoría.

971. Ayuntamiento de Pauls.—Administrador de arbitrios y tasas con el 5 por 100 de las cantidades que se ingresen en Depositaria, como premio de cobranza, tercera categoría. Fianza de 1.000 pesetas.

Provincia de Teruel

972. Ayuntamiento de Villa de Gargallo.—Alguacil del Ayuntamiento, con 300 pesetas, primera categoría.

Provincia de Toledo

973. Diputación provincial de Toledo.—Enfermero del Hospital de la Misericordia, con 1.550 pesetas primera categoría.

874. Ayuntamiento de Camarenilla.—Alguacil del Ayuntamiento, con 200 pesetas, primera categoría.

975. Ayuntamiento de los Navalmorales.—Mecanógrafo de la Secretaría, con 600 pesetas, segunda categoría. Saber escribir á máquina y hacerlo á mano con toda corrección.

976. Ayuntamiento de Pueblonuevo.—Oficial de Secretaría, con 2.050 pesetas anuales, cobradas por meses vencidos, tercera categoría.

977. Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar.—Guarda municipal con 912 pesetas, primera categoría.

978. Ayuntamiento de Albarreal de Tajo.—Alguacil del Ayuntamiento, con 365 pesetas, primera categoría.

979. Guarda municipal, con 730 pesetas, primera categoría.

Provincia de Valencia

980. Juzgado municipal del distro del Mercado, de Valencia.—Alguacil, sin sueldo, derechos de Arancel, segunda categoría. Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 828 de esta relación.

981. Ayuntamiento de Benetuser.—Alguacil-pregonero, con obligación de hacer la limpieza del Ayuntamiento, con 1.500 pesetas y 50 pesetas como encargado del depósito municipal de presos, primera categoría.

982. Vigilante nocturno, con 225 pesetas, con obligación de estar al frente del cementerio, ejerciendo de sepulturero, por lo que cobrará 100 pesetas y emolumentos consignados en las Ordenanzas municipales, primera categoría.

983. Ayuntamiento de Camporrobles.—Vigilante nocturno, con 365 pesetas, primera categoría.

984. Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna.—Cabo de Guardias municipales, con 2.000 pesetas, segunda categoría.

Provincia de Valladolid

985. Diputación provincial de Valladolid.—Capataz inspector, con 1.725'66 pesetas, segunda categoría. No exceder de la edad de cuarenta y cinco años.

986. Dos peones camineros, á 912'50 pesetas, primera categoría.

987. Dos enfermeros del Hospital provincial, á 1.250 pesetas, primera categoría.

988. Vigilante del Manicomio provincial, con 576 pesetas, primera categoría.

989. Audiencia territorial de Valladolid.—Alguacil, con 1.750 pesetas y derechos de Arancel, segunda categoría. Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 828 de esta relación.

990. Ayuntamiento de Tudela de Duero.—Serenó y voz pública, con 998'75 pesetas, primera categoría.

991.—Peón urbano y sepulturero, con 1.003'75 pesetas, primera categoría.

Provincia de Vizcaya

992. Ayuntamiento de Azpeitia.—Vigilante del Ayuntamiento, con 500 pesetas, primera categoría. No exceder de la edad de treinta y cinco años y hablar el dialecto uascongado.

993. Ayuntamiento de Basauri.—Conductor mecánico del camión-basculante del servicio de limpieza pública, con 2.920 pesetas, primera categoría. No exceder de la edad de cuarenta años acompañar certificado de poseer el carnet de conductor y conocimientos de mecánica y fantanería y será indispensable el vivir dentro del término municipal.

994. Ayuntamiento de Guernica y Luno.—Ordenanza en el Cuerpo de la Guardia municipal, con 2.000 pesetas y casa-habitación, primera categoría, fianza 2.000 pesetas, por ser una de sus obligaciones la cobranza de recibos é impuestos.

995. Ayuntamiento de San Salvador del Valle.—Dos guardas recaudadores de arbitrios, á 2.750 pesetas, segunda categoría. No exceder de la edad de cuarenta años y fianza de 1.000 pesetas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Próximas las faenas de la siega en varios pueblos de esta provincia fronterizos con Portugal, deberán los respectivos dueños de las cosechas enviar á los Alcaldes, y estos en todo caso exigirla, una relación de todos los jornaleros portugueses que empleen en dichas labores, á ser posible circunstanciada, y los referidos Alcaldes remitirla con toda urgencia á este Gobierno.

Zamora 28 de Junio de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA provincia de Zamora.

En la *Gaceta de Madrid* del día 25 de Junio actual, se publica una Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 24 del presente mes que dice así:

Ilmo. Sr.: El próximo día 1.º de Julio comienza para los contribuyentes por contribución industrial y de comercio la obligación de llevar el Libro de ventas establecido por la nueva legislación orgánica de dicho tributo.

Es de esperar que con este motivo sean presentados en las oficinas de Hacienda para la diligencia reglamentaria de sellado gran número de ejemplares del citado Libro; y á fin de dar el mayor número de facilidades á los contribuyentes, así como de cortar algunos abusos de que reiteradamente se reciben denuncias en este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se prohíbe terminantemente á todos los funcionarios y subalternos pertenecientes al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública y á los especiales que dependan del Ministerio de Hacienda:

a) Editar con su nombre, sea por cuenta propia ó ajena, modelos del Libro de ventas, formularios, impresos y documentos que en cualquier forma se relacionen con la exacción de la contribución industrial, de comercio y profesiones ó de cualquier otro impuesto del Estado.

b) Recomendar, patrocinar, aconsejar ó preferir pública ú oficialmente determinados modelos, ediciones ó series del Libro de ventas y demás impresos y documentos aludidos. Los Delegados de Hacienda vigilarán personalmente bajo su más estrecha responsabilidad, el cumplimiento de esta norma y sancionarán las infracciones que cometa cualquier funcionario ó subalterno á sus órdenes. Estas infracciones se considerarán siempre como falta grave, y la reincidencia en ellas como falta muy grave á los efectos disciplinarios.

2.º Las Delegaciones de Hacienda y demás oficinas provinciales procurarán despachar y legalizar con la mayor rapidez posible los libros de ventas que presenten los contribuyentes. Estos quedarán exentos de toda responsabilidad cuando por la demora en que las oficinas provinciales de Hacienda incurran al devolverles los libros, les sea imposible llevarlos desde 1.º de Julio.

3.º A los efectos prevenidos en las Bases de ordenación de la Contribución industrial, los Administradores de Rentas cuidarán de examinar los libros de ventas que le sean presentados con la máxima amplitud de criterio, teniendo en cuenta que el modelo publicado en la *Gaceta* se recomienda pero no se impone, y que, por ende, es admisible, á los efectos fiscales, cualquier otro que presenten los contribuyentes, siempre que

como mínimo comprenda los datos previstos en aquel y consignados en la Base 9.ª y en la Real orden de 19 de Mayo de 1926.

4.º La legalización de los libros de ventas es acto completamente gratuito, por lo que no puede dar lugar á la exacción de ninguna cantidad timbre ó por cualquier otro concepto fiscal, salvo lo dispuesto en el número 6.º de esta Real orden.

5.º La presentación de los libros de ventas puede hacerse directamente por el contribuyente ó por medio de mandatario verbal ó de funcionarios ó dependientes de las Corporaciones oficiales, Asociaciones profesionales ó gremios á que aquél pertenezca.

6.º El libro de ventas y operaciones comerciales se reintegrará á razón de 0'05 pesetas cada uno de sus folios, conforme al artículo 194 de la ley del Timbre, y la declaración que los contribuyentes presenten juntamente con el libro de ventas se reintegrará con el timbre de 0'15 pesetas, conforme al artículo 32 de la misma ley.

No será preciso presentar instancia, bastando que al libro de ventas acompañe por duplicado la expresada declaración, uno de cuyos ejemplares se devolverá al contribuyente como recibo, con el sello de la oficina provincial.

7.º Las oficinas provinciales de Hacienda darán preferencia al sellado y requisitado de los libros de los contribuyentes de mayor categoría tributaria y á los que correspondan á vendedores por mayor, almacenistas y especuladores, comisionistas, agentes, etc., esperando las instrucciones que se darán al efecto para requisitar los libros de los industriales de pequeños negocios al por menor y de la pequeña industria é industria en ambulancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Rentas públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los particulares y entidades á quienes pueda interesar.

Zamora 28 de Junio de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.

TIMBRE DEL ESTADO

CIRCULAR

En virtud de Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 19 del corriente, se dispone que en 30 del mes actual quedarán suprimidos los efectos timbrados que actualmente expende el Estado y circulan con las denominaciones de:

Papel timbrado común.

Papel timbrado judicial.

Documentos de Bolsa.

Letras de cambio y pólizas para préstamo con garantía.

Pólizas de crédito sobre efectos ó valores cotizables.

Pagarés á la orden.

Pagarés de bienes desamortizados.

Licencias de caza, de uso de armas y pesca.

Idem de uso de armas para socios del Tiro Nacional.

Idem especiales para cazar la perdiz con reclamo.

Documento para acreditar la posesión ó tenencia de armas.

Documento para acreditar la propiedad del ganado.

Contratos de inquilinato y de arrendamiento de fincas rústicas.

Timbres móviles

Equivalentes al papel timbrado común.

Correspondientes á la escala para pólizas de Bolsa para operaciones al contado.

Para efectos de comercio.

Para cheques en general (artículo 140, párrafo 1.º)

Para cheques y órdenes comprendidos en el artículo 140, número 2.º

Para cartas-órdenes de crédito de cantidad limitada.

Para resguardos de depósitos á que se refiere el artículo 187 en las dos últimas clases.

Para talonarios de facturas y recibos de todas las clases, á excepción de la de 25 céntimos.

Especiales móviles, las clases de 50 y 75 céntimos y una peseta.

Tarjetas de la Unión Postal.

Papel de pagos al Estado, las clases 8.ª de 50 céntimos y 9.ª de 25.

Documentos referentes á la propiedad industrial.

Los efectos timbrados suprimidos serán sustituidos por los comprendidos en iguales denominaciones en el artículo 12 de la Ley de 11 de Mayo último y las operaciones de canje á particulares por efectos nuevos ó habilitados, se verificará desde el día 1.º hasta el 30 de Julio próximo todos los días, incluso los festivos, desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la tarde, en las expendedorías situadas en la Plaza Mayor y en la calle de Ramón y Cajal, en Zamora, y en las Administraciones subalternas de Alcañices, Benavente, Bermillo de Sayago, Corrales, Fuentesauco, Mombuey, Puebla de Sanabria, San Cebrían de Castro, Tábara, Toro y Villalpando.

Lo que se hace público para conocimiento de los particulares y Corporaciones en general.

Zamora 26 de Junio de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.

Sección de Obras públicas.

Por D. Sergio López, como Presidente de la Sociedad anónima «Electra Santibañesa», se ha solicitado autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica con destino al alumbrado de Santa Marta y Santa Croya de Tera.

La línea partirá de la que transporta el fluido á Santibañez de Tera y á los dos kilómetros aproximadamente de su origen, se bifurcará, dirigiéndose una de las líneas á Santa Croya, y la otra, después de cruzar el río Tera, á Santa Marta.

Estas líneas transportarán la energía á 1.800 voltios con dos conductores de cobre de tres milímetros de diámetro, siendo los postes de madera ó mixtos de madera y hierro.

La tensión de transporte se rebajará á 140 voltios para su distribución y empleo, no cruzándose ningún edificio con la línea de alta tensión.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre propiedad particular.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que dentro del término de treinta días puedan presentar cuantos se consideren interesados las reclamaciones que estimen oportunas en las Alcaldías de Santibañez de Tera, Santa Croya de Tera y Santa Marta de Tera, ó en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 23 de Junio de 1926.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—2227

Precios medios de artículos de consumo corrientes que rigen en este término municipal, con indicación de las variaciones que han experimentado durante la actual quincena en comparación con la anterior.

Ayuntamiento de Muga de Sayago.

Clase de artículos	PRECIOS en el día de hoy
Trigo, quintal métrico	47
Centeno, idem	38
Cebada, idem	28
Pan, kilo	0'70
Carne, idem	2'75
Leche, litro	0'50
Aceite, idem	2'25
Bacalao, kilo	2
Arroz, idem	0'85
Alubias, idem	1'10
Patatas, arroba	2
Garbanzos, kilo	1'20
Vino, litro	0'25
Huevos, docena	2

Observaciones.

La carne baja 25 céntimos en kilo.
El bacalao sube 30 céntimos en kilo.
El vino sube 5 céntimos en litro.
Muga de Sayago 28 de Junio de 1926.—El Secretario, Modesto F. Silva.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Fontanillo. R—2228

Ayuntamiento de Zamora.

Clase de artículos	Precios en el día de hoy	PRECIOS	
		En alza	En baja
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Trigo, quintal métrico	47'09		0'53
Cebada, idem	41'40	8'20	
Centeno, idem	26'08		
Arroz, kilo	0'80		
Harina, quintal métrico	60'08		0'75
Pan, kilcgramo	0'60		
Garbanzos, idem	1		
Judías, idem	1		
Guisantes, idem	0'30		
Lentejas, idem	0'80		
Merluza, idem	3'70	0'20	
Sardinas, idem	1'70	0'20	
Vino, litro	0'50		
Aguardiente, idem	1'80		0'20
Alcohol anisado, idem	4		
Leche de cabra, idem	0'50		
Idem de vaca, idem	0'60		
Vaca con hueso, kilo	3		
Ternera con hueso, idem	3		
Cordero con cabeza, idem	3		
Tocino, idem	3		
Manteca, idem	3		
Aceite, idem	2		
Bacalao, idem	2'20		0'10
Jabón, idem	1'60		
Petróleo, Litro	1'25		
Café tostado, kilo	11		
Azúcar blanquilla, idem	1'75		
Carbón vegetal, q. m.	20		
Id. mineral, tonelada m.	95		5
Patatas, kilo	0'35	0'15	
Huevos, docena	2		
Habas secas, kilo	1'50		
Tomates, kilo	0'90		
Coles, una	0'70		
Acelgas, manojo	0'20		
Vaca al canal, 11'5 kilos	40		
Ternera idem, idem	45		
Cordero idem, idem	3'25		

Observaciones.

Arroz.—Amonquili.
Pan.—De 1.ª, 0'65.
Garbanzos.—Clase número 3.
Vaca sin hueso, 4 pesetas.
Ternera sin hueso, 5'50.
Cordero sin cabeza, 4 pesetas.
Aceite clase corriente.
Bacalao Somer.
Jabón Sevilla 1.ª
Café tostado Puerto Rico.
Azúcar Pilé, 1'90.

Zamora 19 de Junio de 1926.—El Secretario, Ramón Prada.—V.º B.º—El Alcalde, Jacinto Gómez Blasco. R—2197

Ayuntamiento de Benavente.

Trigo, un doble decálitro	7'25	
Centeno, idem idem	5'50	0'75
Cebada, idem idem	3'50	0'25
Harina, los 100 kilos	60	
Pan de familia, kilo	60	
Alubias, doble decálitro	14	
Garbanzos, idem idem	12	2
Guisante verde, kilo	0'35	0'05
Patatas viejas, arroba	1'50	
Arroz, kilo	0'80	
Bacalao, kilo	1'80	0'05
Aceite, litro	2'10	0'12
Azúcar blanquilla, kilo	1'60	0'20
Azúcar Pilé, idem	1'75	0'05
Huevos, docena	2	
Leche, litro	0'40	
Vino, idem	0'40	
Carne de vaca, kilo	3'50	
Carne de cerdo, tocino, k	4	
Carbón vegetal 11 y 1½ k	2'25	0'25
Idem mineral 11 y 1½ id.	1'12	
Ganado vacuno al vivo	23	1
Id. cerda lechones, kilo	3'50	0'50

Observaciones.

El trigo se ha cotizado al mismo precio que la anterior quincena.

La harina se ha cotizado al mismo precio que la anterior quincena.

El pan de familia idem.

Las alubias idem.

La patata nueva temprana se vende el kilo á 40 céntimos.

Merluza, congrio y besugos, oscilan los precios á diario y se venden á 3, 3'50 y 2'50 pesetas respectivamente.

Los huevos no han sufrido alteración durante la quincena.

La leche idem.

El vino idem.

La carne de vaca idem.

El carbón vegetal idem.

El ganado lanar se ha vendido emparejado á 80 pesetas, habiendo descendido 10 pesetas en cabeza de la anterior quincena, y el cabrío se paga á igual precio.

Benavente 20 de Junio de 1926.—El Secretario, A. Burgos.—V.º B.º—El Alcalde, Julio Mayo. R—2228

Ayuntamiento de Torrefrades.

Trigo, 100 kilos	52	3
Centeno, idem	33	10
Cebada, idem	30	
Garbanzos, idem	125	25
Pan de familia, kilo	0'55	
Carne de cordero, idem	3	
Leche, litro	0'50	
Aceite, idem	2'20	
Bacalao, kilo	2	
Arroz, idem	0'90	0'10
Alubias, idem	1	0'40
Patatas, idem	0'20	
Vino, litro	0'30	
Tocino, kilo	2'25	
Harina de trigo, 100 kilos	65	
Huevos, 100	14	0'40
Petróleo, litro	1'75	
Azúcar, kilo	2	

Torrefrades 20 de Junio de 1926.—El Secretario habilitado, Ernesto Morán.—V.º B.º—El Alcalde, José Mateos. R—2228

Ayuntamiento de Toro.

Trigo, 22 m. m.	47	
Cebada, fanega	11'50	
Pan, kilo	0'60	
Carne de vaca con hueso, id.	3'60	
Idem sin hueso, idem	4'50	
Aceite, litro	0'60	
Bacalao, kilo	2'10	
Arroz, idem	1'60	0'40
Alubias, idem	0'90	
Patatas nuevas, idem	1	
Idem viejas, idem	0'35	0'05
Garbanzos, idem	1'30	
Vino, litro	0'30	
Carbón, kilo	0'22	
Guisantes, idem	0'30	
Harina, quintal m., idem	0'59	

Toro 25 de Enero de 1926.—El Secretario, Ildelfonso Lorenzo.—V.º B.º—El Alcalde, Fernando Piorno. R—2228

VILLALPANDO

Aprobado el presupuesto por atenciones carcelarias para el ejercicio de 1926 á 1927, queda expuesto al público por término de quince días para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes por los interesados en el mismo.

Villalpando 26 de Junio de 1926.—El Alcalde, Mario Ruiz. R—2233

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1926-27, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Benavente, Madridanos, Moreruela de los Infanzones, Villanueva del Campo, Quiruelas de Vidriales, Badilla, Donado, Mombuey, Quintanilla de Urz, Ferreras de abajo, Santa Clara de Avedillo, Castronuevo.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se citan, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Villardondiego años de 1907, 1908, 1909, 1912, 1914, 1915, y 1916.

Durante los días que se citan á continuación, horas y sitios, tendrá lugar la cobranza del repartimiento de utilidades de los pueblos siguientes:

Pública de Valverde, los cuatro trimestres de 1924-25, los días 9 y 10 del próximo Julio, empezando por Bercianos el día 9, horas de nueve á doce y de dos á cinco, Racandador don Germán Martínez Labrador.

ORDENANZAS

Por el término de quince días se encuentran expuestas al público las ordenanzas de las exacciones municipales de los pueblos siguientes:

Cubo del, Vino sobres las exacciones del recargo de industrial y la del aprovechamiento comunal.

Codesal, sobre el consumo de bebidas espirituosas, consumo de carnes, recargo sobre la contribución industrial y comercio y de los créditos sobre contribución industrial y urbana.

Moreruela de los Infanzones, sobre carnes frescas y saladas y sobre prestación personal.

Santa Clara de Avedillo, recargo sobre la contribución industrial y de comercio, sobre las cédulas personales, sobre carnes frescas y saladas y del repartimiento general de utilidades.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes de los pueblos y ejercicios que se citan del repartimiento de utilidades, quedan incursos en el recargo del primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 que marca la Instrucción vigente y si en el término de tres días no satisfacen sus descubiertos quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre sus respectivas cuotas.

Pública de Valverde del repartimiento de utilidades del ejercicio trimestral de 1924.

Pereruela repartimiento de utilidades.

Tapioles, repartimiento de utilidades del año actual y de 1924-25.

Fuentespreadas, repartimiento de utilidades.

Peñausende, por el impuesto de aprovechamientos comunales del cuarto trimestre del actual ejercicio.

Juzgados de primera instancia

BERMILLO DE SAYAGO

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de Bermillo y su partido.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que para ejecución de sentencia dictada por la Audiencia territorial de Valladolid en el juicio ordinario de menor cuantía seguido ante este Juzgado por D. Matías Pérez Arenales, contra Francisco Mata García y su mujer Isabel Panero Rodríguez, todos vecinos de Viñuela, he acordado sacar á pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles que luego se dirán y que han sido embargados como de la propiedad de los demandados Francisco Mata García é Isabel Panero Rodríguez; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas y que no existen títulos de propiedad.

Habiéndose señalado para la celebración del remate acordado el día veintidos de Julio próximo, á las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, se expide el presente en Bermillo de Sayago á dieciocho de Junio de mil novecientos veintiseis.—Lino M. Carnicero.—El Secretario, Cristóbal del Río.

Bienes de que se trata.

1.º Casa en la calle del Cementerio, señalada con el número siete, de planta baja, con corral delantero y varias habitaciones, de una extensión como de ciento cincuenta metros cuadrados: linda á la derecha entrando con casa de herederos de Francisca Mateos, izquierda casa

de Francisco Román y espalda con casa de Gerardo Fuentes; tasada en cien pesetas.

2.º Tierra al camino de Almeida, de treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este con camino, Sur Sebastián García, Oeste Nava las Moñicas y Norte con José Zurdo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.º Tierra á las Mangas, de igual cabida que la anterior: linda al Este con Bernardo Viñuela, Sur Nava del Salinar, Oeste Leonarda Pañero y Norte Manuel Marcos; tasada en ciento veinticinco pesetas.

4.º Cortina á la Jusdana, de igual cabida: linda al Este con Felipe García y Angel Marcos, Sur Francisco Mateos, Oeste Felipe García y Norte Angel Marcos; tasada en setenta y cinco pesetas.

5.º Cortina á la Gargantina ó Huerga de arriba, destinada á huerto, de dieciséis áreas setenta y siete centiáreas: linda al Este Gabriel Prieto, Sur prado de Isabel Rodríguez, Oeste Francisco Mateos Villamor y Norte con tierra del mismo; tasada en cuatrocientas pesetas.

6.º Tierra á la Cabizuela, de treinta y tres áreas treinta y siete centiáreas: linda al Este con Vicente Prieto Fuentes, Sur Sebastián García, Oeste herederos de Francisco Fuentes y Norte Joaquín Rodríguez, tasada en ciento veinticinco pesetas.

7.º Tierra á las Sierras, de dieciséis áreas treinta y siete centiáreas: linda al Este con herederos de Ricardo Román, Sur servidumbres de varias fincas, Oeste Antonio Esteban y Norte cañada de las Sierras; tasada en veinticinco pesetas.

8.º Viña y bacillar á Matalapaloma, de sesenta y siete áreas ocho centiáreas: linda al Este Sebastián Viñuela, Sur con valle del pago, Oeste Eulogia Prieto, vecina de Alfaráz y Norte con Nava las Yegueritas; tasada en seiscientas pesetas.

Total: mil seiscientas pesetas.

Cuyos bienes radican todos en el casco y término de Viñuela de Sayago.

Bermillo fecha anterior.—El Secretario, Del Río. R—2236

Juzgados municipales.

QUINTANILLA DEL MONTE

Don Matías Arés Arés, Juez municipal de este pueblo de Quintanilla del Monte.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, el cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871, Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 10 de Diciembre de 1920, para lo cual se anuncia á concurso, por término de treinta días, á contar desde que este edicto aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia ó instrucción del distrito de Villalpando, á que pertenece este pueblo.

Los aspirantes presentarán ante dicho Juzgado la documentación necesaria, haciendo constar que este Municipio cuenta con seiscientos habitantes de hecho y seiscientos veintiuno de derecho y que el agraciado percibirá los derechos señalados en Arancel.

Quintanilla del Monte catorce de Mayo de mil novecientos veintiseis.—El Juez municipal, Matías Arés.—El Secretario habilitado, Andrés González. R—1728